

ESCRITURA PUBLICA DE:**CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA****CUANTIA: \$. 1.000,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **once de mayo del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen las señoras **MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ ALCAZAR, divorciada; y, ALICIA JANETH TAPIA GONZALEZ, casada.** Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Cuenca, la primera compareciente; y, en el Cantón Quito, la segunda compareciente, de tránsito por la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura comparecen, la señora **María del Rocío Vázquez Alcázar**, divorciada, mayor de edad, con cédula número cero uno cero uno cero tres nueve

cinco cero guión uno, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Cuenca; y la señora **Alicia Janeth Tapia González**, casada, mayor de edad, con cédula número uno siete uno uno dos seis tres cinco uno guión cinco, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, y de tránsito por la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:

Título Primero. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.-

Bajo la denominación “**ALCAZARHOLD S.A.**”, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **Artículo Segundo.-** El objeto de la Compañía es la compraventa de bienes muebles e inmuebles. La compañía se dedicará además a la construcción de: Edificios de departamentos, conjuntos habitacionales, casas para vivienda y oficinas. Podrá actuar como agente, representante, comisionista, o intermediaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales. Podrá a su vez dedicarse a las actividades de compraventa, exportación,



importación y distribución. Sin embargo tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías.

Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley.

Título Segundo. Capital Social, Acciones y Accionistas.

Artículo Cuarto.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y del Gerente General. El incremento del capital suscrito y pagado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para el efecto el procedimiento de Ley.

Artículo Quinto.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieron uso de su derecho, la Administración de la compañía podrá

libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas. **Artículo Sexto.-** Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseara que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente General procederá de acuerdo con el pedido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante. **Artículo Séptimo.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en la Ley de Compañías.

Título Tercero. Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Octavo.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determina en el presente estatuto o en la Ley. **Artículo Noveno.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste al Presidente de la Compañía. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo.-** La Junta General que es la más alta autoridad de la Compañía, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un



accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario Ad-Hoc el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia de acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **Artículo Décimo Segundo.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo Tercero.-** La convocatoria se hará obligatoriamente por un aviso de prensa en la ciudad de Cuenca, con ocho días de anticipación cuando menos, y con indicación expresa de los asuntos a tratarse. La Junta General podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes. **Artículo Décimo Cuarto.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representada por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere quórum se hará

una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren. **Artículo Décimo Quinto.-** Los accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial en conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios. **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a.-** Nombrar y remover Presidente, Gerente General, y Comisarios; **b.-** Conocer y aprobar el balance anual, examinar las cuentas, los informes del Gerente General y de los Comisarios, y dictar las resoluciones correspondientes; **c.-** Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los

accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria;

d.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo todo asunto referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; **e.-** Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; **f.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **g.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **h.-** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **i.-** Resolver acerca del destino que debe darse a las utilidades. Las que se decida repartirlas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al capital pagado por cada uno de ellos; **j.-** Fijar la remuneración del Gerente General y de los Comisarios; **k.-** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento; **l.-** Resolver sobre la creación de sucursales o agencias; **m.-** Interpretar los presentes estatutos; **n.-** Elegir un Comisario Principal y un Suplente, a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera, y; **o.-** Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos estatutos; y, ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.

Capítulo Segundo: Del Presidente de la Compañía y del Gerente General. Artículo Décimo Octavo.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de

Junta General; **b.-** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **c.-** Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones; **d.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia, bastando para ello una comunicación escrita de éste, y; **e.-** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Décimo Noveno.-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Gerente General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido. **Artículo Vigésimo.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, es el Representante Legal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes. El Gerente General tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: **a.-** Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; **b.-** Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c.-** Contratar y remover empleados y obreros, señalando sus deberes y responsabilidades; **d.-** Actuar como Secretario en la Compañía y en las sesiones de Junta General; **e.-** Presentar a

m

la Junta General y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos; **f.-** Conferir poderes especiales para determinados negocios; **g.-** Redactar y suscribir las actas de Junta General; **h.-** Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; **i.-** Tener a su cuidado el libro de acciones y accionistas y los de actas de Junta General; **j.-** Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que fueren solicitadas; **k.-** Nombrar los funcionarios que sean determinados en los reglamentos o por la Junta General; **l.-** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **m.-** Dirigir los negocios de la Compañía; **n.-** Expedir los reglamentos que creyere del caso; **o.-** Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; **p.-** Aprobar el cuadro de sueldos del personal; **q.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General, y; **r.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Artículo Vigésimo Segundo.-** El Gerente General será responsable de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Vigésimo Tercero.-** En caso de falta temporal o

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía. **Capítulo Tercero: De los Comisarios. Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes, serán los determinados en la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título Cuarto. De la Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Sexto.-** La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías. **CUARTA.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado
Vázquez Alcázar María del Rocío	999	999
Tapia González Alicia Janeth	1	1
TOTAL	1000	1000

El capital se encuentra pagado en el cien por cien en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del



capital, abierta en una institución financiera, conforme consta del certificado que se adjunta, para que forme parte de la presente escritura. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Se autoriza al Doctor José Luis Tapia Rivera a realizar todos los trámites de constitución e incluso el de convocar a la primera Junta de Accionistas. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y el documento habilitante referido en esta minuta, para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente.
f) Ilegible. Doctor José Luis Tapia Rivera. Abogado. Matrícula número dos mil ochocientos veinte y seis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.
DOCUMENTO HABILITANTE.

BLANCO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 10 DE MAYO DEL 2006

Mediante comprobante No. **906297179**, el (la) Sr.(a) **MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ**

ALCAZAR

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALCAZARHOLD S. A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VAZQUEZ ALCAZAR MARIA DEL ROCIO	US.\$.	999.00
TAPIA GONZALEZ ALICIA JANETH	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,50% de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses, 3% a 120 días.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

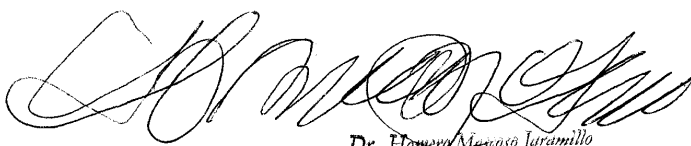
N

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**

Rocio Vizquez
010103950-1

Puff S
171126351-5


Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 24 de Mayo del 2006, he procedido a tomar
nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de
la Compañía "ALCAZARHOLD S. A.", sobre la Aprobación constante en la
Resolución Número 06-C-DIC-280 de fecha 19 de Mayo del 2006 dictada por
el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Saade.



Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Pa -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.250 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de mayo del dos mil seis, bajo el No. 164 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ALCAZARHOLD S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 8811 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.760. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CIUDADANIA N° 010103950-1
 VAZQUEZ ALCAZAR MARIA DEL ROCIO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1956
 002- 0173 01644 F
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1956



Rocio Vazquez



CIUDADANIA 171126351-5
 TAPIA GONZALEZ ALICIA JANETH
 PICHINCHA/QUITO/GUAYLLABAMBA
 26 JUNIO 1971
 001- 0092 00092 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GUAYLLABAMBA 1971



Alicia Tapia

ECUATORIANA***** V113311122
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 GUILLERMO VAZQUEZ
 AGUSTINA ALCAZAR
 CUENCA 27/02/2004
 27/02/2016



0264233

ECUATORIANA***** V334314242
 CASADO CARLOS K BENALCAZAR SERRANO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARCELO TAPIA
 CARMEN ANELIA GONZALEZ
 QUITO 11/09/2003
 11/09/2015



0784068

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN *02* FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A *11* DE *Febrero* DEL 20*16*

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

